



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE JUNIO DEL 2019

NUMERO 115

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SEGUNDA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato.	3
AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Fianzas, Inversión y Administración.....	6
PADRÓN de los permisos expedidos a las casas de empeño establecidas en el Estado.	7

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante el cual autoriza el Permiso de Venta de 58 lotes habitacionales que componen la Décimo Cuarta Etapa del Desarrollo Denominado "Villas de Guanajuato", propiedad de la persona moral denominada "Comebi de México, S.A. de C.V.", de esta ciudad capital.....	8
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos del Patronato de la Feria de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2019.....	15
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

PRIMERA Modificación del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.....	16
PRIMERA Modificación al Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.....	59

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, último párrafo, 5, segundo párrafo, 7 y 9, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, cláusulas primera y cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato el día 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 2015, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de julio de 2015, y la regla 2.1.6., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 261, Vigésima primera y Vigésima segunda Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato».

En la regla 1.16., de la citada Resolución, se establece que para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal y sus Unidades Administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2019, que emite esta dependencia hacendaria, mismo que se inserta como anexo 2 de dicha Resolución.

Ahora bien, con motivo de un evento de carácter institucional, dicha Dirección General y sus tres Direcciones Regionales de Auditoría Fiscal: «A», «B» y «C», suspenderán labores el día 6 de septiembre del presente año, razón por la cual permanecerán cerradas sus oficinas, resultando indispensable establecer en la Resolución Miscelánea Fiscal de previa cita, como inhábil dicha fecha para efectos del cómputo de los plazos respectivos.

Lo anterior, es acorde a lo dispuesto en el artículo 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y 12 del Código Fiscal de la Federación¹, los cuales establecen que los plazos fijados en días se entenderán hábiles y para efectos de su cómputo no se contarán los señalados como inhábiles.

¹ Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

Asimismo, en el segundo párrafo de la citada regla I.16., se establece que cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridades coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como inhábiles los días señalados en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el 2 de noviembre de 2019.

Por su parte, la fracción III de la regla 2.1.6., de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2019»², emitida por el Servicio de Administración Tributaria, establece que para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en dicha regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Por lo que en términos de lo establecido en la última parte de la fracción III de la citada regla 2.1.6., se adicionan a la «Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato», los días inhábiles contemplados en las fracciones I y II de la misma.

Lo anterior, a efecto de ser considerados en el ejercicio de las atribuciones delegadas bajo el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente³ a las autoridades estatales y municipales que actúan como coordinadas en materia fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien en emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

Único. Se **reforman** el primer y segundo párrafos de la regla I.16., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«I.16. Para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal y sus Unidades Administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, el 6 de septiembre de 2019, así como los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2019 que emite esta dependencia hacendaria, mismo que se inserta como anexo 2 de esta Resolución.

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridades coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como inhábiles los días señalados en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los días 18 y 19 de abril, del 15 al 26 de julio y el 2 de noviembre, todos del ejercicio 2019.

Cuando las autoridades...»

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.

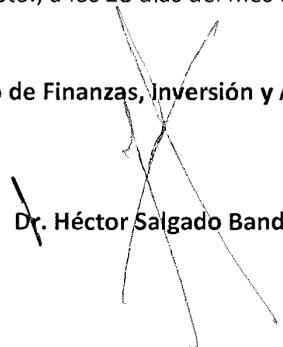
³ Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 2015, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de julio de 2015.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de mayo de 2019.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

 
Dr. Héctor Salgado Banda